



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00034 00

Demandante: Ilba Josefina Pérez Pineda

Demandado: Nación-Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

Por otro lado, se observa que la Nación-Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, contestó la demanda de manera extemporánea por cuanto la oportunidad para contestación era hasta el 28 de agosto de 2018 (fl. 30) y el escrito de contestación de demanda fue radicado el día diecinueve (19) de septiembre de 2018 (fls. 35-41).

Se observa a (fl. 23) del expediente, solicitud de sustitución de poder de la parte demandante a favor de la Dra. Nelly Díaz Bonilla identificada con C.C N° 51.923.737 y T.P N° 278. 010 del C.S. de la J.

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer a la **Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez**, identificada con C.C N° 63.360.082 y T.P N° 87. 982 del C.S. de la J. y al Dr. **Alexander Navarro Contreras**, identificado con C.C. N° 92.536.428 y T.P N° 176.215 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 42 del expediente.

3º. Reconocer a la Dra. **Nelly Díaz Bonilla identificada** con C.C N° 51.923.737 y T.P N° 278. 010 del C.S. de la J., como abogada sustituta de la parte demandante, conforme al memorial obrante a folio 23 del expediente.

4º. Téngase por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ